



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

DECRETO Nº 2611/2021

Aprobación Bases Reguladoras y la convocatoria de ayudas para fomentar y reactivar la actividad económica de las empresas y autónomos en el municipio de Bétera que se hayan visto perjudicadas por los efectos económicos de la Crisis del Covid-19, "Plan Reactiva",

Visto el expediente sobre aprobación de las **Bases Reguladoras y la convocatoria de ayudas para fomentar y reactivar la actividad económica de las empresas y autónomos en el municipio de Bétera que se hayan visto perjudicadas por los efectos económicos de la Crisis del Covid-19, "Plan Reactiva"**, en régimen de concurrencia competitiva, ejercicio 2021, tiene a bien emitir el presente Informe, en base a los siguientes:

I.- HECHOS

I.1.-Providencia de impulso de fecha 7 de Noviembre de 2021 de la Concejalía de Comercio, por la que se dispone se inicie el expediente sobre aprobación de las Bases Reguladoras de la convocatoria de ayudas para fomentar y reactivar la actividad económica de las empresas y autónomos en el municipio de Bétera que se hayan visto perjudicadas por los efectos económicos de la Crisis del Covid-19, "**Plan reactiva**", en régimen de concesión directa, dirigidas a los autónomos y microempresas que ejerzan su actividad comercial en el término municipal de Bétera. Se incluye en el expediente informe emitido por el ADL de la corporación en el que se acreditan las razones de interés público, social y económico.

I.2.- Documento RC, nº 202100050620, acreditativo de la existencia de crédito, de fecha de 10 de noviembre de 2021, por cuantía de 800.000€ a cargo de la aplicación presupuestaria N 2021 206 2490 47900, con descripción de **Plan reactiva: Ayudas a empresas y autónomos perjudicados por los efectos económicos de la Crisis Covid-19**.

I.3.- Texto de las Bases Reguladoras y la convocatoria de ayudas para fomentar y reactivar la actividad económica de las empresas y autónomos en el municipio de Bétera que se hayan visto perjudicadas por los efectos económicos de la Crisis del Covid-19, "**Plan Reactiva**", por el procedimiento de concurrencia competitiva, del Ayuntamiento de Bétera ejercicio 2021, redactadas por el servicio correspondiente.

I.4.- Informe técnico-jurídico favorable emitido por la TAG de secretaria, de fecha 26/11/2021, con CSV 13520751523575712041, sobre las Bases Reguladoras de la convocatoria de ayudas para fomentar y reactivar la actividad económica de las empresas y autónomos en el municipio de Bétera que se hayan visto perjudicadas por los efectos económicos de la Crisis del Covid-19, "Plan Reactiva".

I.5.- Informe de fiscalización previa limitada de fecha 30/11/2021 emitido por la intervención municipal en el que se informa favorablemente a la aprobación de la convocatoria de las Bases Reguladoras de la convocatoria de ayudas para fomentar y reactivar la actividad económica de las empresas y autónomos en el municipio de Bétera que

se hayan visto perjudicadas por los efectos económicos de la Crisis del Covid-19, "Plan Reactiva", y la correspondiente autorización del gasto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

II.1.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 21, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.
- Los artículos 9, 22, 23, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 58, 60, 63 y 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Cabe indicar que actualmente el Ayuntamiento de Bétera no dispone de un Plan Estratégico de Subvenciones, tal y como se establece en el artículo 8 de LGS.

II.2.- El procedimiento concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, según se establece en el artículo 22.2.c) de LGS, al acreditarse razones de interés público, social, económica o humanitario, derivadas de la situación que ha provocado a efectos económicos la crisis del Covid-19.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

II.3.- En el expediente que nos ocupa y al tratarse de la aprobación de las Bases Reguladoras de la convocatoria de ayudas para fomentar y reactivar la actividad económica de las empresas y autónomos en el municipio de Bétera que se hayan visto perjudicadas por los efectos económicos de la Crisis del Covid-19, "**Plan reactiva**", se estará a lo que dispone la LGS, en el artículo 17, en cuanto a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, y en lo establecido en el capítulo III, del título I, en cuanto al procedimiento de concesión en régimen directa.

Las presentes bases de concesión de la subvención que se detalla a continuación, contiene los extremos mínimos fijados en el artículo 17 apartado 3, de la LGS.

II.4.- En virtud de lo establecido en el artículo 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de Bétera para el ejercicio 2021, las subvenciones municipales se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, demás legislación vigente y por las presentes normas y sus bases reguladoras, y en su caso, por los convenios o acuerdos de los que traigan causa.

La presente convocatoria, dotada de ayudas por un importe global de 800.000€, se realizará con cargo a la línea habilitada a tal efecto en la aplicación presupuestaria N 2021 206 2490 47900.- Empleo – Ayudas Autónomos, con descripción de **Plan reactiva: Ayudas a empresas y autónomos perjudicados por los efectos económicos de la Crisis Covid-19.**

II.5.- Al tratarse de la aprobación de la Convocatoria de las ayudas reguladas por las citadas Bases, se estará a lo dispuesto en el artículo 23, de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley así como su normativa de desarrollo.

Así, para su iniciación según lo señalado en el referido artículo 23 apartado 2 el procedimiento se iniciará de oficio, siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y que deberá tener necesariamente el siguiente contenido:

".../...

- *Indicación del acuerdo municipal que aprueba las normas o bases reguladoras, diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.*

- *Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones*
- *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
- *Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.*
- *Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*
- *Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- *Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.*

- *Plazo de resolución y notificación.*

- *Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*

- *En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases.*

- *Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso administrativo correspondiente.*

- *Criterios de valoración de las solicitudes.*

- *Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la LRJAPPAC.*

II.6.- Por otra parte, se va a proceder a aprobar la convocatoria de las Ayudas del Plan Reactiva, y en lo que respecta a la publicidad la convocatoria, se deberá de comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la convocatoria aprobada, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, 20.4.c) y 20.8.a) y concordantes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y también se dará publicidad de la convocatoria en la web municipal.

II.7.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local. Sin embargo, la legislación de régimen local no establece expresamente qué órgano es competente para la concesión de subvenciones, debiendo, por tanto, aplicarse la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al alcalde aquellas competencias que se asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, teniendo en cuenta los límites propios de los gastos de su competencia (art. 21.1.f) LRBRL).

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, tanto desde el punto de vista competencial, como del importe de la subvención que se concede, el órgano competente es la Alcaldía.

En cuanto a lo que respecta al desarrollo de la gestión económica del gasto, autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos será competente la Junta de Gobierno local, según lo establecido en la Decreto nº 1284/2019 de 26 de junio de 2019.

II.8.- El expediente que nos ocupa en lo que respecta a la publicidad de las bases, una vez aprobadas las bases, éstas deberán de publicarse en el apartado de subvenciones de la página web del Ayuntamiento, portal de transparencia, y en el B.O.P, según artículo 9 de la LGS, sin que entre en vigor hasta que se publique en este último.

Igualmente se deberá comunicar a la Base de Datos Naciones de subvenciones la convocatoria aprobada, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, 20.4.c) y 20.8.a) concordantes de la LGS.

En virtud de lo expuesto, esta Alcaldía Presidencia como órgano competente, tras la correspondiente avocación, a las vistas de las delegaciones efectuadas por Resolución de Alcaldía de 1213/2020, de 21 de julio de 2020 y Resolución 1284/2019, de 26 de junio de 2019, en el referido órgano,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las **Bases Reguladoras de la convocatoria de ayudas para fomentar y reactivar la actividad económica de las empresas y autónomos en el municipio de Bétera que se hayan visto perjudicadas por los efectos económicos de la Crisis del Covid-19, "Plan Reactiva"**, en régimen de concesión directa, ejercicio 2021, cuyo texto íntegro se corresponde con el siguiente detalle:

"BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FOMENTAR Y REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS EN EL MUNICIPIO DE BÉTERA QUE SE HAYAN VISTO PERJUDICADAS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA CRISIS DEL COVID-19, "PLAN REACTIVA".

Artículo 1. Objeto y ámbito.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, mediante la concesión de subvenciones directas a autónomos y empresas que hubieran visto disminuidos sus ingresos como consecuencia de la Covid-19, con el objeto de paliar los efectos negativos que ha tenido la crisis sanitaria y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar mantenimiento de la actividad comercial, la promoción económica y del empleo.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1.- Estas subvenciones se concederán en régimen de concesión directa en aplicación en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2.- El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Alcaldía, que las concederá de forma directa, por orden de llegada de la petición al registro de entrada del Ayuntamiento siempre que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda y exista crédito en el fondo.

Artículo 3. Financiación

1.- La dotación de estas ayudas asciende a un importe global máximo estimado de 800.000 euros, con cargo a las líneas habilitadas a tal efecto, dentro del programa presupuestario 206/2490 Fomento del empleo 47900 Empleo- Ayudas autónomos.

2.- La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos.

1.- Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que reúnen la condición de autónomos o microempresas() siempre que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla y cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, siempre que cumplan los siguientes requisitos:*

- *Que la actividad económica se desarrolle en Bétera*
- *Estar dado de alta en el régimen de la SS o en la Mutua Profesional correspondiente y en Hacienda desde el primer trimestre de 2020 hasta el momento de la presentación de la solicitud.*
- *Que el volumen de facturación del tercer y cuarto trimestre del año 2020, sea inferior con respecto al tercer y cuarto trimestre del ejercicio del año 2019.*
- *No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al*

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Hacienda Municipal. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Bétera, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

(*) A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2.- Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

En el caso de existir autónomos colaboradores, solamente podrá solicitar esta ayuda el titular de la actividad, a cuyo nombre exista la correspondiente declaración de alta censal en la actividad, quedando excluidos los demás.

En el supuesto de que la solicitante sea una microempresa o pyme, la concesión se realizará a la persona jurídica, independientemente que uno o varios integrantes estén dados de alta en el RETA (no pudiendo optar a esta ayuda dichos autónomos). En caso de sociedad de profesionales o entidades en régimen de atribución de rentas únicamente podrá ser beneficiario de la ayuda la sociedad, comunidad de bienes o sociedad civil, y no cada uno de los socios, partícipes o comuneros de forma independiente.

Cuando el solicitante sea una comunidad de bienes o sociedad civil deberá nombrarse una persona representante, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la misma. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Artículo 5.- Importe de las ayudas y gastos subvencionables

1.- La cuantía individualizada de la subvención consiste en una cantidad única por un importe de 3.000 euros por persona física o jurídica. La presentación de gastos justificativos por debajo del importe anteriormente citado implicará la reducción de la cuantía de la subvención a otorgar.

2.- Se establecen los siguientes gastos subvencionables:

Gasto corriente, soportado hasta el último día de plazo para presentación de solicitudes, siendo entre otros los siguientes:

- El alquiler mensual del local del negocio. Justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma y referidos necesariamente a la actividad empresarial. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.

- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.

- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio o traspaso del mismo justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Gastos de las cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los documentos y justificantes de la Seguridad Social.

3.- Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real

Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

4.- Acreditación del pago de las facturas, que deberán de estar pagadas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante recibo del proveedor por medio de firma y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago bancario realizado, en cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00 €, el pago no podrá realizarse en efectivo, de conformidad con el Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Para acreditar este pago se aceptará:

- *Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo.*
- *Cheque nominativo: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Si el extracto no identifica el beneficiario del cheque habrá de aportarse declaración responsable donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque.*

5.- El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

6.- Sólo se admitirán los gastos realizados desde el 1 de enero de 2021 hasta el último día de plazo habilitado para la presentación de la solicitud.

Artículo 6.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Bétera mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bétera, www.betera.es, y se realizará preferentemente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP.

2.- Las personas jurídicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrán que presentar la solicitud telemática mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Bétera, accesible mediante la página web, www.betera.es. Para poder acceder, la persona solicitante deberá disponer de certificado digital de firma electrónica. En caso de no disponer de certificado digital y sea materialmente imposible su obtención, la solicitud podrá ser presentada mediante representante, en este caso se tendrá que aportar junto con la solicitud poder de representación por comparecencia electrónica según documento normalizado (Anexo III).

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Tablón Municipal, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

4.- Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Artículo 7.- Solicitud

1.- Del Beneficiario:

En el caso de empresa individual (autónomos/as)

- En caso de nacionalidad española, DNI. En caso de otra nacionalidad, NIE. En el caso de representante: DNI y documento en el que conste la representación legal, junto con DNI o NIE de la persona interesada.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- En caso de empresarios individuales que estén trabajando en régimen de cooperativa en régimen de cooperativa asociado, en el que en el certificado actualizado la situación censal figure la cooperativa y no la persona física, los documentos acreditativos de los gastos corrientes, presentados para la acreditación de los límites que otorgan la condición de beneficiarios, habrán de estar a nombre del empresario individual; o bien, se deberá aportar certificado emitido por la cooperativa en el que conste el pago de facturas de la persona solicitante de la subvención por importe de 3000€ impuestos no subvencionables no incluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre enero de 2021 y la fecha de justificación. Las facturas deben corresponder exclusivamente a gastos corrientes de la actividad por la que solicita la subvención.

En el caso de microempresas

- CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente o alta en régimen de seguridad social correspondiente de los socios titulares.
- Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o escritura de constitución y los estatutos de las personas jurídicas actualizados inscritos en el correspondiente Registro.

2.- Documentación en ambos casos:

Declaraciones responsables, firmadas por la persona interesada o representante legal de/o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (Incluidas en el Anexo I de la solicitud):

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014.
- Que el solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma LGS.
- Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el Art. 14 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 1. letra e de este artículo.
- Que el importe de la ayuda solicitada junto con el resto de subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada, y se dedica íntegramente a la realización de ésta.
- Acepta someterse a las actuaciones de control financiero que precise la comprobación de las ayudas por parte del Ayuntamiento de Bétera.
- Que las facturas presentadas han sido efectivamente pagadas.
- Que las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

3.- CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA donde se detalla la relación de los gastos a la que se acompañan originales de facturas o recibos correspondientes, así como justificantes de pago de las mismas se realizará en el momento de la solicitud. (Anexo IV).

4.- Ficha de Mantenimiento de Terceros firmada según modelo normalizado con los datos de la entidad financiera donde se ingresará la ayuda. (Anexo II).

5.- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará justificante de la representación. (Anexo III).

6.- Modelo de hacienda de declaración trimestral del tercer y cuarto trimestre del 2019 y 2020, modelos 303 de Hacienda o equivalentes en función de su naturaleza y tipo de fiscalidad.

Artículo 8.- Instrucción

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Comercio del Ayuntamiento de Bétera, como servicio gestor a todos los efectos.

2.- Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde se detallará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

3.- El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida.

Artículo 9.- Resolución y notificación.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía, o persona en quien delegue.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de minimis.

La publicación de la resolución sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos en los términos que se establecen en el artículo 45 de la ley 39/2015 de 1 de Octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Publicas, que contendrá a los beneficiarios de las ayudas y las denegadas o desestimadas en su caso, y el motivo de denegación y que será expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10. Forma de pago.

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos de la documentación prevista en el artículo 7. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

Artículo 11. Obligaciones.

Además de lo que se dispone en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el ayuntamiento.
- Aportar las facturas de los importes pagados con cargo a la subvención concedida. Las facturas deberán acompañarse del justificante de pago correspondiente mediante la aportación del extracto o certificado de la entidad financiera en el que deberá figurar el beneficiario como titular de la cuenta de origen y el emisor de la factura como destinatario de la transferencia. En el caso de tarjeta bancaria, se debe adjuntar el extracto del banco en el que figure que el pago se ha realizado.
- Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- Los beneficiarios se comprometen a mantener la actividad durante al menos 3 meses, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda. Su incumplimiento dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como a la exigencia de intereses de demora.

Artículo 13. Incompatibilidades.

Estas ayudas son incompatibles con las otorgadas por el Ayuntamiento de Bétera aprobadas por Decreto de Alcaldía de Bétera nº 0425 de 8 de marzo de 2021, al amparo del decreto Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell aprobado por la Generalitat Valenciana, ayudas Paréntesis dentro del marco del Plan Resistir.

Artículo 14.- Plazo y forma de Justificación de las subvenciones

Documentación justificativa de los gastos, que adoptará la forma de «Cuenta Justificativa Simplificada».

La justificación de la misma se llevará a cabo a través de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del RLGS.

La justificación de las ayudas se efectuará mediante presentación de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo adjunto a las bases. (Anexo V)

En este caso, las facturas deberán cumplir con el Real decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01/12/2012), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF, el domicilio del expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada, el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento.

Si se apreciaren defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles para su subsanación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de los gastos que dan derecho a la subvención.

Artículo 15.- Publicidad de la subvención

El Ayuntamiento de Bétera podrá hacer publicidad de la subvención concedida. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la convocatoria aprobada, se dará traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans> quien lo remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, donde se publicará un extracto de la misma, publicándose igualmente en la Web municipal, portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Reintegro

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo."

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de la subvención anteriormente detallada, en régimen de concesión directa, con el siguiente contenido:

"Primero.- Beneficiarios/as

Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que reúnen la condición de autónomos o microempresas(*) siempre que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla y cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica se desarrolle en Bétera
- Estar dado de alta en el régimen de la SS o en la Mutua Profesional correspondiente y en Hacienda desde el primer trimestre de 2020 hasta el momento de la presentación de la solicitud.
- Que el volumen de facturación del tercer y cuarto trimestre del año 2020, sea inferior con respecto al tercer y cuarto trimestre del ejercicio del año 2019.
- No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Hacienda Municipal. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Bétera, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

(*) A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

En el caso de existir autónomos colaboradores, solamente podrá solicitar esta ayuda el titular de la actividad, a cuyo nombre exista la correspondiente declaración de alta censal en la actividad, quedando excluidos los demás.

En el supuesto de que la solicitante sea una microempresa o pyme, la concesión se realizará a la persona jurídica, independientemente que uno o varios integrantes estén dados de alta en el RETA (no pudiendo optar a esta ayuda dichos autónomos). En caso de sociedad de profesionales o entidades en régimen de atribución de rentas únicamente podrá ser beneficiario de la ayuda la sociedad, comunidad de bienes o sociedad civil, y no cada uno de los socios, partícipes o comuneros de forma independiente.

Cuando el solicitante sea una comunidad de bienes o sociedad civil deberá nombrarse una persona representante, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la misma. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Segundo.- Objeto y finalidad de concesión de la Ayuda:

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, mediante la concesión de subvenciones directas a autónomos y empresas que hubieran visto disminuidos sus ingresos como consecuencia de la Covid-19, con el objeto de paliar los efectos negativos que ha tenido la crisis sanitaria y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar mantenimiento de la actividad comercial, la promoción económica y del empleo.

Tercero.- Régimen de concesión:

El procedimiento que va a regir el otorgamiento será el de concesión directa, a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. El carácter singular de estas ayudas deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que la han motivado.

Cuarto.- Requisitos para solicitar la subvención y documentación a aportar:

Recogidos en la Base Cuarta, Base séptima y Base catorce de las Bases Reguladoras.

Quinto.- Criterios de valoración

Se recogen en la Base Cuarta.

Sexto.- Bases Reguladoras

Las Bases reguladoras de dicha subvención son aprobadas en este mismo acto junto con la convocatoria.

Séptimo.- Cuantía

La cuantía total máxima del crédito presupuestario destinado a la presente convocatoria es de 800.00 €, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 206/2490/47900 del presupuesto municipal vigente.

Octavo.- Órganos competentes para la instrucción:

Corresponderá al departamento de Comercio del Ayuntamiento de Bétera, como servicio gestor a todos los efectos.

Noveno.- Órgano colegiado que valore las solicitudes:

Comisión evaluadora y de selección, según viene previsto en la Base 8.

Décimo.- Órgano que concede las Ayudas:

La Alcaldía-Presidentencia de la Corporación.

Décimo primero. - Plazo de presentación de solicitudes:

De DIEZ DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Décimo Segundo: Medios de notificación o publicación:

La resolución del presente procedimiento, será motivada y se notificará a los interesados mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Décimo Tercero: Recursos:

La Resolución por la que se conceda las presentes ayudas, ponen fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o impugnarse directamente ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro que considere oportuno.”

TERCERO.- Avocar la competencia de la resolución del presente expediente de aprobación del gasto a favor de esta Alcaldía, por razones técnicas y de urgencia.

CUARTO.- Autorizar el gasto (Fase A), con cargo a la aplicación presupuestaria N 2021 206 2490 47900 Empleo-Ayudas autónomos, por importe 800.000 euros, descripción **“Plan reactiva: Ayudas a empresas y autónomos perjudicados por los efectos económicos de la Crisis Covid-19.**

QUINTO.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la convocatoria aprobada, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones y publicar la misma en la página web y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bétera.

SEXTO.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites legalmente establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Por el Secretario se toma razón para su transcripción en el libro de resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2. e) R.D. 128/2018).

En Bétera,

LA ALCALDIA-PRESIDENCIA

EL SECRETARIO